

**ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 61 DE 2008
CELEBRADO ENTRE AMV Y CARLOS FERNANDO ALVAREZ BAUTISTA**

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Carlos Fernando Alvarez Bautista, identificado como aparece al firmar, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2008-80, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 2724 del 6 de junio de 2008, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones al doctor Carlos Fernando Alvarez Bautista.

1.2. Persona investigada: Carlos Fernando Alvarez Bautista.

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación del 2 de julio de 2008 suscrita por Carlos Fernando Alvarez Bautista.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Carlos Fernando Alvarez Bautista, radicada el 2 de julio de 2008.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

A juicio de AMV, una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por el señor Carlos Fernando Álvarez Bautista y las pruebas que obran en el expediente, los hechos de la investigación se circunscriben a los siguientes:

2.1. El señor Carlos Fernando Álvarez Bautista habría celebrado operaciones por cuenta de los clientes XXX, YYY, TTT, OOO y ZZZ, sin autorización ni conocimiento de ellos.

El señor Carlos Fernando Álvarez Bautista, funcionario de Asesorías e Inversiones S.A., durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2006 y el 19 de

mayo de 2008, habría realizado múltiples operaciones a nombre de los clientes XXX, YYY, TTT y ZZZ, sin contar con el conocimiento ni el consentimiento de ellos para tales efectos, como se explicó detalladamente en los literales a) y b) del numeral 2 de la SFE que le fue trasladada al investigado.

2.2. El señor Carlos Fernando Álvarez Bautista habría trasladado recursos entre clientes en calidad de préstamos, sin haber cumplido los requisitos para el efecto.

El señor Carlos Fernando Álvarez Bautista, habría realizado, sin haber cumplido los requisitos para el efecto, traslados de recursos de clientes para prestárselos a otros clientes de la firma comisionista, préstamos que a corte del 19 de mayo de 2007, ascenderían a la suma de \$344.602.217,72, tal como se detalló en el literal d) del numeral 2 de la SFE y en el Anexo 7 del mismo documento.

2.3. Carlos Fernando Álvarez Bautista habría diligenciado la carta de compromiso para la celebración de operaciones de venta con pacto de recompra sobre acciones, sin la autorización del cliente.

Según se explicó en el literal c) del numeral 2 de la SFE, el señor Álvarez Bautista habría diligenciado el formulario para la celebración de operaciones repo sin la autorización ni el conocimiento de la cliente XXX.

Por otra parte, el señor Carlos Fernando Álvarez Bautista habría suministrado información inexacta acerca de las operaciones celebradas a nombre de la señora XXX, como se explicó detalladamente en el literal c) del numeral 2 de la SFE.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. El señor Carlos Fernando Álvarez Bautista desconoció el artículo 1266 del Código de Comercio

Tal como se explicó en el numeral 2.1. de este documento, el señor Carlos Fernando Álvarez Bautista durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2006 y el 19 de mayo de 2008, no cumplió el mandato conferido por varios clientes de la firma comisionista, y en tal sentido existió una vulneración al artículo 1266 del Código de Comercio por parte de él.

3.2. Carlos Fernando Álvarez Bautista desconoció el artículo 3.12.1.6 de la Resolución 1200 de 1995

Los hechos a los que se refiere el numeral 2.2. de este documento comportan la realización de una práctica insegura y no autorizada en el mercado de valores, y por tanto el desconocimiento del artículo 3.12.1.6 de la Resolución 1200 de 1995.

3.3. El investigado desconoció el Principio de Lealtad

Los hechos de que tratan el numeral 2 de la SFE habrían implicado, además de la violación de las normas mencionadas, un comportamiento que desconoce el principio de lealtad que rige la actuación de los comisionistas de bolsa y por tanto la violación directa del artículo 53 del reglamento de AMV.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACION DE LA SANCION

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer al doctor Carlos Fernando Álvarez Bautista y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha considerado que si bien no existió apropiación alguna de recursos de los clientes por parte del investigado, su actuación implicó el desconocimiento de varias disposiciones normativas que están dirigidas a mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, como también a proteger la confianza de los inversionistas en dicho mercado, pilares fundamentales para el desarrollo del mismo.

En efecto, se ha considerado que tratándose de personas naturales vinculadas a sociedades comisionistas de bolsa, que precisamente tienen por objeto exclusivo el desarrollo del contrato de comisión, resulta imprescindible que en todas sus actuaciones se observen con absoluto rigor los términos del mandato conferido por sus clientes, en la medida en que sobre esto descansa la confianza que los inversionistas han depositado en este tipo de intermediarios. En tal sentido, el desconocimiento reiterado en el tiempo de esta premisa y respecto de varios clientes por parte del investigado, reviste su actuación de una gravedad importante desde el punto de vista de los objetivos que persigue la regulación del mercado de valores, en particular la protección de los inversionistas y la confianza de los mismos en ese mercado, según se dijo.

Por otra parte, también se ha considerado que con el propósito de mantener la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores, se ha establecido un régimen de prácticas inseguras y no autorizadas encaminadas a mantener estándares mínimos de procedimiento por parte de las personas naturales vinculadas a los intermediarios de valores, quienes, en consecuencia, deben ajustar sin excepción alguna su comportamiento a dicho régimen. Por tal motivo, reviste la mayor gravedad que el investigado también haya desconocido esta normatividad de manera reiterada en el tiempo y respecto de varios de sus

clientes, toda vez que con su actuación desconoció de manera importante postulados fundamentales y necesarios para preservar la seguridad y el correcto funcionamiento del mercado de valores.

Visto lo anterior, el comportamiento del investigado pone en entredicho y en un grado significativo su idoneidad, diligencia y profesionalismo para desarrollar actividades de intermediación en el mercado de valores.

Así mismo, se ha tenido en cuenta que el doctor Álvarez Bautista tiene un antecedente disciplinario consistente en una suspensión para el ejercicio de actividades de intermediación por un término de tres (3) meses, sanción que fue impuesta a través del Acuerdo de Terminación Anticipada No. 14 de 2006, aprobado por la Cámara Disciplinaria de la Bolsa de Valores de Colombia, el 17 de julio de 2006.

5. SANCIONES ACORDADAS

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Carlos Fernando Álvarez Bautista, han acordado la imposición de una sanción de EXPULSIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de AMV

En virtud de lo anterior, el doctor Carlos Fernando Álvarez no podrá actuar como persona natural vinculada a un miembro de AMV, ni podrá realizar directa o indirectamente, intermediación en el mercado de valores, ni actividades relacionadas. Esta sanción se redime después de veinte (20) años contados desde la fecha en que haya quedado en firme la sanción.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. Las sanciones acordadas cobijan la responsabilidad disciplinaria de Carlos Fernando Alvarez Bautista, derivada de los hechos investigados.

6.2. Si el Tribunal Disciplinario no aprueba los términos del presente acuerdo, las manifestaciones que contiene el mismo no tendrán valor alguno ni podrán ser utilizadas como prueba para ningún efecto, por ninguna de las partes intervinientes ni por terceros.

6.3 Con la aprobación del acuerdo por parte del Tribunal Disciplinario y la suscripción del mismo por parte del Presidente de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos e infracciones objeto de investigación en el mismo, la cual se hará efectiva a partir

del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.4. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.5. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.6. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ (_____) días del mes de _____ de 2008.

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS

C.C. 80.417.151 de Usaquén

EL INVESTIGADO

CARLOS FERNANDO ALVAREZ BAUTISTA

C.C. 79.534.324 de Bogotá